Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.derecho.unam.mx

VILLORO TORANZO, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho.* Editorial Porrúa, S. A. México, 1966. 486 pp.

Es ésta la primera de una serie de publicaciones que Editorial Porrúa, S. A. inicia en colaboración con la Universidad Iberoamericana y, a decir verdad, no pudo haberse hecho mejor elección inaugural, tanto por la materia como por el autor. En cuanto a la materia, porque como se lee en las primeras páginas del libro, ella tiene la clara finalidad de introducir, de fraguar, de poner en contacto con el estudio de las disciplinas jurídicas; por lo que se refiere al autor, porque sus méritos han ido agregándose a lo largo de la tarea que mejor que ninguna capacita para la disciplina de que se trata, es decir, la enseñanza, y porque, además su labor ha sido diaria y tenaz, con manifestación de las mejores dotes para esta clase de empeños: la curiosidad por los problemas fundamentales, la dedicación al trabajo para encontrar sus soluciones y la probidad para exponer unos y otras. Todo ello se conjuga para que el resultado sea un libro excelente.

Tres son las finalidades que Villoro Toranzo asigna a la Introducción al Estudio del Derecho y que persigue en su obra: proporcionar a los que se inician en los estudios de las disciplinas jurídicas la noción del Derecho; dotar a los estudiosos de los métodos propios de la ciencia del Derecho y dar los conceptos generales de esta ciencia. Alcanza el escritor los objetivos que se propone, porque al cabo de la lectura de cada una de las partes en que se divide la obra el lector, efectivamente, adquiere una noción del Derecho resultante, no de una definición dogmática que desde un principio se le impusiera, sino después de una amplia visión del problema y de las diferentes respuestas que se le han dado; llega a hacerse de los métodos comunes a todas las ramas del Derecho y a los específicos aspectos de la actividad jurídica: el conocimiento científico de los datos jurídicos, su valoración filosófica, la construcción artística de los esquemas jurídicos y su aplicación técnica; finalmente, se hace poseedor de los conceptos generales, válidos para todas las ramas del Derecho y que resultan de la noción previamente adquirida, conociendo así al Derecho como sistema de normas y a la norma jurídica en sí, los supuestos jurídicos y su realización, con selecta problemática de los hechos y actos jurídicos, para terminar con los capitales estudios sobre la persona y la libertad jurídica.

Sitúa Villoro su actitud desde el instante en que inicia su exposición: "El jurista no puede prescindir de la Filosofía, pues, como dijo Cicerón: 'la ciencia del Derecho debe extraerse de los arcanos de la Filosofía'. El alumno de Introducción al Estudio del Derecho deberá terminar su curso poseyendo una visión filosófica de lo que es el Derecho. Sólo así podrá poner una base sólida a sus estudios jurídicos." Pero al nivel de la Introducción, el tratamiento no debe ser el que correspondiera a un curso de Filosofía del Derecho, por lo que el autor elige un sabio y "justo término medio", en el que dirige la búsqueda de la noción que preocupa a través de un examen de las nociones que las diversas filosofías jurídicas han construido, ya que en todas ellas hay, a no dudar, algún margen de verdad.

Ahora bien, la noción del Derecho hay que buscarla en relación con el Derecho Objetivo, puesto que a éste corresponde el "analogado principal" del término. Con esta idea, Villoro emprende el estudio de las nociones filosóficas jurídicas del Derecho: las que lo consideran en su aspecto moral, en su contenido de justicia; las que lo ven en su aspecto racional, como orden estructurado racionalmente; las que lo ven como un producto de la realidad histórica, y las que lo consideran en su aspecto de decisión de la voluntad de la autoridad. Después habrá que ver todo lo positivo de los distintos puntos de vista y construir la noción "sintética".

Agrupa el autor dentro de las nociones morales del Derecho las que resultan de los derechos primitivos, del Derecho Natural Biológico y del Derecho Natural

Tradicional, identificando este último, no con el Derecho Natural de los siglos XVII y XVIII, sino con el producto de la antigüedad greco-romana, que coincide con las doctrinas del cristianismo medieval "en un conjunto de afirmaciones que forman un sistema de pensamiento coherente sobre el Derecho Natural", enraizado en "la muchas veces secular tradición del mundo occidental" y que sigue siendo "la fórmula defendida por los iusnaturalistas del siglo XX". El balance de las nociones morales arroja, entre otros saldos positivos, la idea de que el Derecho "tiene como fin la Justicia". "No puede desconocerse el hecho de que todo legislador (hasta el marxista-leninista) invoca a la Justicia como razón de ser y fin de sus leyes . . . El cómo se conozca la Justicia, el que la Justicia del jurista sea la misma o diferente de la del moralista, y el si ese conocimiento es científico son (otros) problemas."

La Escuela Racionalista del Derecho Natural, el pensamiento de Kant y la doctrina de Kelsen son analizados por el autor dentro del capítulo de las nociones racionalistas del Derecho. Llevado al extremo, ofrece el peligro de la falsa confianza del razonador en sus métodos deductivos, que pueden apartarle de la realidad sin que él pueda percibir su apartamiento, y tal separación de las realidades sociales es la que se advierte en el examen de las nociones racionalistas. Debe ser criticado además el racionalismo jurídico de excluir del Derecho todo enfoque moral, como hay que reprochar a las nociones morales del Derecho el no haber visto que el enfoque moral del Derecho es sólo indirectamente. En abono del racionalismo hay que poner, desde luego, su principal meta que fue aclarar el método propio de la Ciencia del Derecho: en seguida, el apunte de que el Derecho es "diferente de la Moral", ya que si bien la conducta social del hombre interesa al uno y a la otra, la Moral considera dicha conducta en función de la perfección moral del individuo y el Derecho la estima en cuanto a que los actos humanos de alcance social son la materia que debe ser ordenada según los fines de la sociedad.

Las nociones empíricas del Derecho son dadas por la Escuela Histórica, por el Sociologismo Jurídico y por el Marxismo. Estas nociones han puesto en evidencia la relación que existe entre los problemas concretos de la realidad histórica, sociológica y económica y el Derecho. El realismo de la Escuela Histórica pone un límite a la actividad legisladora, contrarrestando los excesos del racionalismo: la realidad histórica de una sociedad determinada. El sociologismo puso de relieve que "la imposición del Derecho Positivo no sería posible en un medio social si no contribuyera en forma real y práctica al orden y a la paz de la sociedad". El marxismo ha destacado el innegable influjo de lo económico en la elaboración del Derecho; el jurista debe tomar en cuenta las modalidades de la estructura económica. Sin embargo, la relación de todas estas realidades y el Derecho no es de causa a efecto, sino de condición y de ocasión. El Derecho no es un puro producto de las fuerzas orgánicas de la sociedad; hay valores espirituales, lucha de ideologías y la verdadera causa de las injusticias sociales no es económica, sino moral y jurídica, es el desconocimiento de la dignidad humana.

Lo característico de las nociones voluntaristas es que se fijan en el Derecho en cuanto que es la expresión de la voluntad del legislador, sin consideración alguna a la justicia de lo mandado. Pertenecen a este tipo de nociones la Escuela del Derecho Divino de los Reyes, la Ilustración Francesa y el Positivismo Jurídico. El voluntarismo tiene como aportación constructiva, pese a sus evidentes errores, el haber destacado la necesidad de que el Derecho sea obligatoriamente impuesto por

una autoridad debidamente reconocida por todos. También es importante señalar que la voluntad del legislador consagra un elemento esencial del Derecho, el político, pues el legislador manifiesta no sólo su sentido de justicia, sino también sus decisiones políticas ante circunstancias determinadas.

Es posible elaborar un catálogo de las que son de considerarse como notas esenciales del Derecho, después de las diferentes nociones expuestas en el libro y el autor las incluye en el cuadro respectivo. Con vista a la "Teoría de los tres círculos", de García Máynez, Villoro afirma que el género del Derecho es "sistema de normas de validez formal", "que sean justas" (primera diferencia específica) "con una justicia directamente aplicable a la vida social" (segunda diferencia específica). Finalmente, define el Derecho como "Sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica."

La segunda parte de la obra que se reseña se ocupa de los métodos. Gran acierto es la distinción de dichos métodos en orden a las diferencias que cabe establecer en la actividad jurídica, a partir de los cuatro aspectos de la Ciencia del Derecho en sentido amplio: como Ciencia, en estricto sentido, que es el conocimiento de los datos jurídicos y cuenta con las Ciencias Auxiliares, la Historia del Derecho y la Sistemática Jurídica; como Filosofía, que se ocupa de la valoración de los datos jurídicos, integrándose la Filosofía del Derecho y la Deontología Jurídica; como Arte, que emprende la construcción de los esquemas jurídicos, formando el Arte del Derecho o "Ciencia Jurídica" (por oposición a la "Ciencia del Derecho"), y el técnico, que se refiere a la aplicación de los esquemas jurídicos, dando lugar al lenguaje técnico jurídico, a la técnica legislativa, a la Jurisprudencia o interpretación metódica del Derecho y a la técnica de la ejecución del Derecho. A cada uno de estos distintos aspectos se aplican diferentes actividades con sus particulares métodos.

En estrecha vinculación con la idea de la realidad es el estudio que realiza el escritor del nacimiento del Derecho. Se ocupa aquí de la causa del Derecho que no es otra, como apuntó Stammler, que "la obra humana"; pero es de distinguirse la "voluntad del legislador", como causa del "Derecho Positivo", de la "voluntad de la autoridad", que es aquella misma voluntad del legislador, más completada por el acatamiento de los súbditos, por lo que, si puede haber Derechos Positivos injustos, utópicos, impotentes, arbitrarios, nunca habrá verdadero "Derecho" que pueda ser al mismo tiempo injusto, utópico, impotente o arbitrario. Expone también Villoro en este tranco la doctrina de las fuentes del Derecho, tanto las materiales como las formales, reduciendo las primeras a dos: los ideales de justicia y las circunstancias históricas y comprendiendo en las segundas, además de las tratadas tradicionalmente, al convenio y a la declaración unilateral de la voluntad.

Siguiendo a Geny, el autor clasifica los datos jurídicos que ha de conocer el jurista en: datos reales, conocidos a través de todas las Ciencias Auxiliares y que nutren una extensa zona de la realidad jurídica; datos históricos, que constituyen el Derecho del pasado, que se impone con la autoridad de lo irreversible llegando a significar positiva resistencia a su mutación; datos racionales, constituidos por "el conjunto de los preceptos que la razón nos muestra imperiosamente postulados por la naturaleza del hombre", como la tendencia a la belleza y a la justicia, y los datos ideales, que son los valores que completan los datos racionales, implicando diferentes grados de idealismo.

La valoración jurídica de los datos jurídicos es diferente de la valoración social de los hechos. Ésta es un hecho sociológico, cargado de fuerte contenido afectivo, sentimental y pasional, pecando de subjetivismo; aquélla es esencialmente racional, realista, prudente, justa y perspicaz, objetiva, proponiéndose el conocimiento de los valores que deben servir de criterio al jurista, en particular el precepto de la justicia. Pero a diferencia de la justicia del moralista, para quien ella es una virtud, un hábito que hace bueno el acto humano, la justicia del jurista tiene por fin principal solucionar en forma práctica y oportuna los problemas sociales surgidos de la convivencia humana. La tradicional clasificación de la justicia es superada por Villoro en completo cuadro, que permite al estudiante comprender el valor que es propio de cada una de las ramas del Derecho.

La construcción de los esquemas jurídicos "es la actividad jurídica por excelencia", al extremo de que, como observó Ihering, "las concepciones del profano y del jurista son esencialmente distintas". Esta actividad, que es arte, y no técnica, inventa, crea, organiza; consiste en la elaboración de los esquemas, por medio de una abstracción valorada de la realidad jurídica, en íntimo acuerdo con dicha realidad, a fin de que tales representaciones sirvan de instrumento a la realización de la justicia. El lector es instruido en las diversas formas de abstracción que conducen a la construcción de los esquemas y así estará preparado para comprender, por ejemplo, el método empleado para la elaboración del concepto de persona que en posterior sitio del libro se estudia, y que consiste en la unificación, en el esquema, de aspectos separados de la realidad.

Termina Villoro el estudio de los diversos métodos de la actividad jurídica explicando el tema de la aplicación de los esquemas jurídicos, la cual requiere pasar por las fases de formulación del lenguaje técnico, interpretación del Derecho y su ejecución en la vida de la comunidad. El lenguaje técnico jurídico debe ser, además de claro y accesible, uniforme y preciso, en obsequio a la certeza jurídica. El autor se muestra partidario de la libre investigación científica en materia de interpretación, entre la actitud exegética y la de la Escuela Libre, método que busca y aplica las valoraciones que defiende el ordenamiento jurídico; por ello, la función judicial es siempre y necesariamente creadora y concluye, en la sentencia, enriqueciendo el orden jurídico con un precepto que, en forma particular y concreta, no existía antes.

El escritor dedica aún conceptuosas páginas a las diversas actitudes ante la Ciencia del Derecho. A partir del conocimiento de lo que es el jurista, quien "no se improvisa sino que se forma a través de muchos años de dedicación, experiencia y estudio", se analizan los ángulos propios del legislador, del juez, del abogado y del teórico. La lectura de esta exposición guía a los estudiantes con muy oportunos y justos señalamientos.

La tercera y última parte de la obra de Villoro, dedicada a los conceptos jurídicos fundamentales, se inicia con el estudio del Derecho como sistema de normas. El tema da lugar al análisis de los problemas de validez espacial, material, temporal y personal y al de los grados de orden jerárquico, a los que el escritor arroja muchas luces resultantes de los avances hechos con anterioridad en el libro. Así, en materia de retroactividad, apunta que la doctrina trata de proteger dos valoraciones: la certeza y seguridad jurídica de los particulares y el derecho (que es deber) que tiene la autoridad a mejorar las normas jurídicas en beneficio de la sociedad.

Examinada la norma jurídica aisladamente la ve como "el resultado final mínimo (el máximo es el sistema de Derecho) de las cuatro actividades de la Ciencia del Derecho" estudiadas preliminarmente. Ella es "la formulación técnica de su esquema construido conforme a una valoración de justicia dada por el legislador a un problema histórico concreto"; su comprensión requiere evadirse de los estrechos límites de la lógica formal a que Kelsen redujo su estudio y ver en ella lo que realmente es, "un instrumento para la realización de un orden justo". El lugar de la relación jurídica en la estructura normativa se explica en razón de que la conducta valorada es la conducta social humana, conforme a "la Justicia del Jurista", en cuanto que debe formar parte de las relaciones sociales, una conducta en cuanto es correlativa de la conducta de otro.

Después de disertar sobre el supuesto jurídico emprende Villoro la enseñanza de los hechos jurídicos. "No hay hechos predestinados de antemano a la juridicidad", todos se originan en la realidad y cualquiera puede en determinado momento atraer la atención del jurista, como la de otro particular estudioso. Significativo es el problema de los hechos jurídicos naturales, cuyo tratamiento no ha sido "nunca del gusto de los juristas", siendo "un ideal del Derecho que en todo desorden jurídico se encuentre a alguien que pueda responsabilizarse del mismo", lo que no resulta fácil tratándose de hechos de la naturaleza. De estrecha vinculación con esta materia son los temas de la imputabilidad y la responsabilidad de que se ocupa Villoro con claro pensamiento.

Muy completo es el estudio que se hace en el libro de los actos jurídicos. El autor opta por la terminología alemana y usa el concepto de "negocios jurídicos", al que le sabe extraer importantes derivaciones, particularmente en el discurso que realiza sobre las nulidades. "Ciertamente la complicada teoría de las nulidades no está destinada a proteger las consecuencias jurídicas de todo acto humano; lo que pretende proteger son las trascendentales consecuencias de la autonomía de la voluntad privada... es decir, lo que pretende proteger son los negocios jurídicos."

Expone Villoro su creencia de que el tema de la persona "ejemplifica en forma práctica la importancia que pueden llegar a tener, en la elaboración de un concepto jurídico, las materias tratadas en las dos primeras partes" de la obra, y es la verdad. El estudiante aprenderá en este capítulo la aplicación de los análisis precedentes hechos en el libro y su inteligencia se entrenará convenientemente. El de la persona es un esquema jurídico construido con base en datos jurídicos valorados y que ha de ser aplicado por el jurista para la realización de la justicia. Entre los datos que señala Villoro como asentados en la base del concepto, nos parece importante destacar la existencia real, no ficticia, de un ser racional, capaz de una conducta pensada y libre, pudiendo ser este ente "substancial", en el caso de las personas individuales y "accidental" en el de las colectivas. La valoración de estos datos es que toda conducta humana, individual, y colectiva, debe ser protegida por el Derecho, con tal que tenga un fin lícito y debe subordinarse al bien común. El esquema construido es el de la "personalidad jurídica", según el cual se establecen relaciones de carácter lógico-formal entre un ser y determinadas consecuencias jurídicas. El reconocimiento de la persona, de la "personalidad jurídica" es meramente declarativo en el caso de las individuales y de las colectivas de origen natural; es certificativo si se trata de colectivas que deben su existencia a un acto libre para

un objeto lícito, y constitutivo, en casos excepcionales, cuando se requiere una especial atención del ordenamiento en beneficio del bien común.

El capítulo final del libro, relativo a la libertad jurídica, afirma la verdad, ahora más que nunca resplandeciente, de que la libertad moral y sus especies no se deben explicar únicamente en forma negativa, pues ni la Moral ni el Derecho son meramente catálogos de prohibiciones, siendo de buscarse una definición positiva. Así, la libertad jurídica no es la libertad de cuidar egoístamente los intereses propios; es la facultad que tiene el hombre para plasmar constructivamente su vida, y una vida verdaderamente constructiva siempre tiene alcances sociales; es el medio más apto para el bien común.

Se aprecia que la obra de Villoro Toranzo constituye un cabal estudio que satisface con amplitud las cuestiones inicialmente planteadas. Puede decirse que su principal bondad radica en el logro de ese difícil arte que consiste en tomar los puntos fundamentales y emprender el desarrollo a través de todas las cuestiones relacionadas, pero dejando que la inteligencia esté siempre asentada en las notas iniciales que se ven siempre como referencias firmes. Y esto es lo que el estudioso requiere, lo que los estudiantes de Derecho precisan, en particular en una disciplina como la que se explica en el libro, para avanzar con buena orientación en los difíciles caminos del Derecho.

Se completan las excelencias del volumen en reseña con numerosos cuadros sinópticos que auxilian grandemente la comprensión de los temas y con abundantes y selectas relaciones de bibliografía que se colocan al cabo de cada capítulo.

En una palabra, repetimos, el libro inicial de la colección es un distinguido título.

Benjamín Flores Barroeta
Profesor de la Facultad de Derecho
de la U.N.A.M.